



RESOLUCIÓN QUE CREA LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NÚMERO: R-MEM-ADM-004-2021

CONSIDERANDO (I): Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 39 el derecho a la igualdad, bajo la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y reciben la misma protección y trato, sin discriminación de ninguna naturaleza y, en especial, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

CONSIDERANDO (II): Que existe la necesidad de promover procesos de desarrollo integral que atribuyan a la igualdad y equidad en el Ministerio de Energía y Minas, el cual está comprometido con la promoción de la democracia y de los derechos humanos, en particular aquellos valores que la República Dominicana ha asumido tanto en el nivel nacional a través de la constitución, la jurisprudencia del tribunal constitucional, de la suprema corte de justicia y el Plan Nacional de Derechos Humanos, así como a nivel global y regional mediante la aceptación válida de compromisos internacionales y la ratificación de tratados sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO (III): Que el Decreto núm. 974-01, de fecha 26 de septiembre del 2001, ordena la creación de una Oficina de Equidad de Género y Desarrollo en cada ministerio, bajo la articulación del Ministerio de la Mujer, con el propósito fundamental de incorporar en las políticas, planes, acciones, programas y proyectos en el enfoque de perspectiva de género a nivel nacional para la integración de la mujer en el desarrollo.

CONSIDERANDO (IV): Que el objetivo núm. 5 sobre Igualdad de Género, de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en

**Resolución que crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión
del Ministerio de Energía y Minas**



septiembre de 2015, de la que la República Dominicana se suscribió, establece que los estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar la participación de las mujeres en todos los niveles de decisiones de sus sociedades.

CONSIDERANDO (V): Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo núm. 1-12 de fecha 25 de enero 2012, así como su Reglamento de aplicación, núm.134-14, de fecha 9 de abril de 2014, consignan la transversalidad de género como un proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen, para hombres y mujeres, las acciones públicas en todas sus fases con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de derecho de hombres y mujeres, para lograr la equidad de género.

CONSIDERANDO (VI): Que la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha 15 de enero de 2013 dispone la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por lo que las instancias públicas deberán garantizar la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%), en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO (VII): Que la Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de septiembre del 2019, dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en los organismos de la administración pública, como entes de asesoramiento a lo interno de los organismos públicos, para la incorporación y transversalización del enfoque de igualdad de género en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 974-01, de fecha 26 de septiembre de 2001, que ordena la creación de la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo en cada ministerio.

Resolución que crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión del Ministerio de Energía y Minas



VISTA: La Ley núm. 1-12 de fecha 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional Desarrollo 2030.

VISTO: El Reglamento núm. 134-14, de fecha 9 de abril de 2014, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015.

VISTA: La Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013.

VISTA: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de septiembre de 2019.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, ESTABLECE:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Unidad de Equidad de Género e Inclusión del Ministerio de Energía y Minas, dependiente de la Dirección de Planificación y Desarrollo de este ministerio, con el objetivo de asesorar a lo interno de la institución, en la incorporación y transversalización del enfoque de igualdad y equidad de género en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales, teniendo a su cargo las siguientes funciones, a modo enunciativo, más no limitado:

- 1) Asesorar y promover iniciativas con las diversas áreas de este ministerio para la integración de las perspectivas de género en las políticas, planes, programas en ejecución y por crear.
- 2) Dirigir y coordinar la realización de diagnósticos institucionales de género, el diseño de las acciones de mejora correspondientes, así como su inclusión en el Plan Operativo Anual.

Resolución que crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión del Ministerio de Energía y Minas



- 3) Analizar con perspectiva de género todos los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) que se vinculen con las competencias de la institución.
- 4) Gestionar la asignación de presupuesto al diseño y ejecución de planes y programas, destinados a la igualdad de género, así como la construcción de indicadores que faciliten la medición de los avances en la ejecución de estos.
- 5) Coordinar el Comité de Transversalización de Enfoque de la Igualdad de Género a lo interno de la institución.
- 6) Realizar análisis, seguimiento y control de datos desde la perspectiva de género, incluyendo recibir y mantener actualizadas las informaciones estadísticas
- 7) Servir de enlace técnico-operativo del Ministerio de Energía y Minas, con el Ministerio de la Mujer, en la coordinación, ejecución e implementación de planes y programas dirigidos al fortalecimiento de las políticas públicas, para el empoderamiento de la mujer y la concreción efectiva de la igualdad
- 8) Proponer al ministro la adopción de la política de la institución con una perspectiva de género, así como su modificación y adecuación.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas, a que realice todos los procedimientos necesarios ante el Ministerio de Administración Pública, con el objetivo de concretizar la inclusión en el organigrama del ministerio de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión, el establecimiento de su estructura organizativa, así como la elaboración de su manual de funciones y descripción de los cargos.

ARTÍCULO 3.- Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2005.

Resolución que crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión del Ministerio de Energía y Minas



ARTÍCULO 4.- Se ordena la notificación de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública y al Ministerio de la Mujer de la República Dominicana.

En Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). -


ANTONIO ALMONTE
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/sd